

y el 17,50 por 100 restantes el de subproductos, que adeudarán por la partida arancelaria 15.17.A.

Por cada 100 kilogramos netos de aceite neutralizado y/o refinado de orujo de aceituna que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 125,786 kilogramos netos de aceite bruto, de 14 grados de acidez, importado. Dentro de dicha cantidad se considerarán pérdidas el 20,50 por 100 de las cuales tendrán el concepto de mermas el 2 por 100, libre de derechos, y el 18,50 por 100 restante el de subproductos, que adeudarán por la partida arancelaria 15.17.A.

Por cada 100 kilogramos netos de aceite neutralizado y/o refinado de orujo de aceituna que se exporten, se darán de bajo en cuenta de admisión temporal 127,388 kilogramos netos de aceite bruto, de 15 grados de acidez, importado. Dentro de dicha cantidad se considerarán pérdidas el 21,50 por 100 de las cuales tendrán el concepto de mermas el 2 por 100, libre de derechos, y el 19,50 por 100 restante, el de subproductos, que adeudarán por la partida arancelaria 15.17.A.

Por cada 100 kilogramos netos de aceite neutralizado y/o refinado de orujo de aceituna que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 129,032 kilogramos netos de aceite bruto, de 16 grados de acidez, importado. Dentro de dicha cantidad se considerarán pérdidas el 22,50 por 100, de las cuales tendrán el concepto de mermas el 2 por 100, libre de derechos, y el 20,50 por 100 restante el de subproductos, que adeudarán por la partida arancelaria 15.17.A.

Por cada 100 kilogramos netos de aceite neutralizado y/o refinado de orujo de aceituna que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 130,720 kilogramos netos de aceite bruto, de 17 grados de acidez, importado. Dentro de dicha cantidad se considerarán pérdidas el 23,50 por 100, de las cuales tendrán el concepto de mermas el 2 por 100, libre de derechos, y el 21,50 por 100 restante, el de subproductos, que adeudarán por la partida arancelaria 15.17.A.

Por cada 100 kilogramos netos de aceite neutralizado y/o refinado de orujo de aceituna que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 132,450 kilogramos netos de aceite bruto, de 18 grados de acidez, importado. Dentro de dicha cantidad se considerarán pérdidas el 24,50 por 100, de las cuales tendrán el concepto de mermas el 2 por 100, libre de derechos, y el 22,50 por 100 restante el de subproductos, que adeudarán por la partida arancelaria 15.17.A.

Por cada 100 kilogramos netos de aceite neutralizado y/o refinado de orujo de aceituna que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 134,228 kilogramos netos de aceite bruto, de 19 grados de acidez, importado. Dentro de dicha cantidad se considerarán pérdidas el 25,50 por 100 de las cuales tendrán el concepto de mermas el 2 por 100, libre de derechos, y el 23,50 por 100 restante el de subproductos, que adeudarán por la partida arancelaria 15.17.A.

Por cada 100 kilogramos netos de aceite neutralizado y/o refinado de orujo de aceituna que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 136,054 kilogramos netos de aceite bruto, de 20 grados de acidez, importado. Dentro de dicha cantidad se considerarán pérdidas el 26,50 por 100 de las cuales tendrán el concepto de mermas el 2 por 100, libre de derechos, y el 24,50 por 100 restante el de subproductos, que adeudarán por la partida arancelaria 15.17.A.

En el caso de presentar decimales el grado de aceite bruto de orujo a importar, se verificarán las interpolaciones procedentes.

La Empresa beneficiaria deberá declarar la acidez del aceite que se importe, sin perjuicio de su comprobación en el Laboratorio Central de Aduanas.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa peticionaria, sitos en avenida Estación número 4, Osuna (Sevilla).

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de seis meses, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Málaga.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26545

ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Europunto, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1973, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de distintos tipos de fibra y de hilados y se modifican los efectos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Europunto, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster (con o sin mezcla de lana), hilados de fibras textiles artificiales continuas de triacetato (con o sin mezcla de fibras sintéticas) y papel de estampación (calcomanías), por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Europunto, S. A.», con domicilio en Polígono de Cascajos, sin número, Logroño, por Orden ministerial de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de que quedan incluidas en él, además de las ya autorizadas, las importaciones de las materias siguientes: Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida (P. A. 51.01.A.1.b); hilados de fibras textiles sintéticas continuas acrílicas (P. A. 51.01.A.3.b); hilados de otras fibras textiles sintéticas continuas (P. A. 51.01.A.4.b); fibras textiles sintéticas discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales, tipo poliamidas (P. A. 58.04.A.1); fibras textiles sintéticas discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura, tipo acrílicas (P. A. 56.04.A.3); fibras textiles sintéticas discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura, de las demás (partida arancelaria 58.04.A.4).

Al mismo tiempo, se modifican los efectos contables señalados en el apartado segundo de la citada Orden de 20 de enero de 1973. Este apartado segundo, que será de aplicación tanto para las mercancías ya autorizadas como para las contenidas en la presente ampliación, quedará redactado como sigue:

«Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de determinado hilado contenidos en las prendas manguadas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 109 kilogramos de dicho hilado. Se considerarán prendas manguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría.

En esta cantidad se han computado los subproductos deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrían de satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos.

— Por cada 100 kilogramos de determinado hilado contenido en las prendas cortadas con o sin borde elástico, pueden importarse con franquicia arancelaria 140 kilogramos de dicho hilado.

En esta cantidad se han computado los subproductos deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrían de satisfacer, por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios.

En ambos casos, cuando la importación no se realice en forma de hilados, las cantidades a importar se determinarán de acuerdo con lo siguiente: En lugar de cada 100 kilogramos de hilados, pueden importarse 104 kilogramos de la respectiva fibra en peinados y teñidos o 105 kilogramos de la respectiva fibra en peinados o 110 kilogramos de la respectiva fibra en floca o en cable.

Además, por cada prenda estampada exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria cuatro metros (de 80 centímetros de ancho) o, lo que es igual, 3,20 metros cuadrados de papel de estampación.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 47.02.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 98 por 100 del papel importado.

En todos los casos, el beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de primera materia objeto de reposición contiene cada modelo de prenda

a exportar, así como la exacta composición centesimal de la materia empleada (tanto por ciento de poliéster, acetato, lana, ecétera), pudiendo la Aduana verificar las comprobaciones que estime oportunas para expedir la certificación correspondiente.»

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12,2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la fecha de publicación de la presente ampliación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26546

ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», por Orden de 6 de marzo de 1972 en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10) para la importación de desbastes cuadrados o rectangulares y tubos de acero sin soldadura por exportaciones previas de recipientes y botellas de hie-

rro o acero para gases, solicita su modificación, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Bilbao, Gran Vía, 50, por Orden ministerial de 6 de marzo de 1972, en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de marzo de 1972, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

26547

RESOLUCION del Tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas para la obtención, con carácter excepcional, del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria por la que se hace pública la relación de aspirantes declarados aptos.

Ilmo. Sr.: Verificadas las pruebas de aptitud convocadas por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Vivienda de 22 de abril del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) para la obtención, con carácter excepcional, del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria se hace pública la relación de aspirantes declarados aptos, que es la siguiente:

Abad González, Miguel Monserrate.
Abadäl Navarro, Ignacio.
Abadía Pérez, Joaquín.
Abaitua Arana, Felipe.
Abalo Vidal, Alfredo.
Abalos López, María del Carmen.
Abarca Allúe, María Cristina.
Abarca Benito, Asunción.
Abarca Valcarce, Carlos.
Abellán Clemente, Higinio.
Abellán Gallego, Cándido.
Aberasturi Marquinez, Angel.
Abollado del Río, Fernando.
Abril Carrión, Enrique.
Acaso Quirós, José.
Acasuso Arregui, Juan José.
Acedo Picapiedra, Francisco.
Acevedo García, José Antonio.
Acitores Suz, Carlos Enrique.
Acosta Hernández, Fernando Javier.
Acuaviva Alegre, María Dolores.
Adalid Ruiz, Fernando Casildo.
Adell Subirats, Antonio.
Adeva Clemente, Emilio.
Adeva Clemente, Miguel Angel.
Adrio Lalinde, Eduardo.
Adsera Monné, Pablo.
Agarrado Porrúa, María del Carmen.
Agras Colom, Ernesto.
Aguade Giralt, José.
Aguado Romaguera, Salvador.
Aguado Sánchez, José María.
Aguado Sánchez, Juan Emilio.
Aguayo Girón, Alfonso.
Aguila García, Francisco.
Aguilar Agraz, Gema.
Aguilar Agraz, María Amparo.
Aguilar Baudet, Miguel Angel.
Aguilar Cruz, José.
Aguilar García, Juan Antonio.
Aguilar Picher, Miguel.
Aguilar Roig, Juan José.
Aguilar-Tablada Moreno de Cisneros, José María.
Aguilar Viñas, Manuel.
Aguilella Salaj, Domingo.
Aguiló Ferré, Francisco.
Aguirre de Cáncer y Moreno, Jorge.
Agusti Arnal, José.
Agusti y Lagarda, Alfredo.
Agusti Lagarda, Antonio.
Agusti y Lagarda, José María.
Agusti y Lagarda, Mariano.

Agustí San Marcial, Ramón.
Agut Galve, Enrique.
Aiguabella Mallart, Miguel.
Alajarin Rodriguez, Manuel.
Almarcha Orts, Antonio.
Alandes Arnau, Pascual.
Alarcón Gimeno, José Luis.
Alarcón Ortiz, Pedro.
Alastruey García, Germinal Joaquín.
Alba Aviño, Francisco Andrés.
Alba Carrascosa, José Luis.
Alba Plasent, Emilio.
Albadalejo Costa, José.
Albañil Portero, Valeriano.
Albañil Ruiz, Eduardo.
Albareda Perelló, Juan.
Aibarracín Caballero, Matías.
Alberich Bárbara, José.
Alberich Llaveria, Alberto.
Alberich Llaveria, José María.
Alberola Albiol, Juan.
Albert Machancoses, Raimundo.
Albert Meseguer, Roberto.
Albiach Vallet, Francisco.
Albiñama Cuadras, Manuel.
Albiol Albiol, Marcelino.
Albiol Balaguer, Santiago.
Alcaide Diaz, Guillermo.
Alcalá Rodríguez, José Francisco.
Alcalde Cornejo, Fernando.
Alcami Fossatti, Francisco.
Alcántara García, Federico Antonio.
Alcántara Muñoz, José Manuel.
Alcantud Haro, J. Manuel.
Alcaraz Puig, Manuel.
Alcázar Alonso, Julián.
Alcázar Sánchez-Prieto, Domingo.
Alcover Aguilar y García, Sebastián Hi-
pólito de.
Alcubilla Sardón, José María.
Aldabo Godía, Jaime.
Alegre Muñoz, María Dolores.
Alegre Suela, Jesús.
Alegre Ramón, Francisco.
Alegria Alberdi, María Beatriz.
Alemany Asco, Juan Antonio.
Alfaro Faus, Manuel.
Alfonso Tortosa, José Francisco.
Aliaga Andrés, Juan Manuel.
Aliaga Esteve, Juan.
Aliaga Mallol, Juan Bautista.
Alias Hernández, Antonio.

Alija Arias, Antonio F.
Alives Ardilla, Pedro.
Almanzor Olivera, Antonio.
Almarcha Lumbreras, Antonio.
Almela Mora, José.
Almendros Martínez, José.
Almonacid García, Ramón.
Alonso Alvarez, Antonio.
Alonso Antón, Andrés.
Alonso Carriazo Hernández, José Albito.
Alonso Cascales, Manuel.
Alonso Fernández, José Antonio.
Alonso Fernández, Justino.
Alonso González, Claudio.
Alonso Holgado, Antonio Luis.
Alonso Lidón, Pascual.
Alonso Muñoz, Tomás Jesús.
Alonso Ramos, José María.
Alonso Sánchez, Juan.
Alonso Santamaría, José María.
Alonso de la Sierra y Alonso de la Sierra.
Lorenzo.
Alonso Taboada, María de los Angeles.
Alsina Valentí, Albertó.
Altadill Espuny, Plácido.
Altirriba y Pertegaz, Eugenio.
Alvarez Alvarez, Aurelio.
Alvarez Alvarez, Martiniano.
Alvarez Aranda, María Santos.
Alvarez Azagra, José Manuel.
Alvarez Colinas, Segundo.
Alvarez García, Francisco.
Alvarez García, José.
Alvarez García, Ricardo.
Alvarez-Pardo Gargallo, Fernando.
Alvarez Garzón, Alfonso.
Alvarez Fernández de Legaría, Angel.
Alvarez Martínez, José Carlos.
Alvarez Mere, José Manuel.
Alvarez Muñoz, Ramón.
Alvarez Parrado, Eligio.
Alvarez de la Peña, Luis.
Alvarez Pérez, Manuel.
Alvarez Rubirola, José.
Alvarez Salmerón, José.
Alzina Fernández, Isabel.
Allén Regueras, Fernando.
Allén Regueras, Víctor Manuel.
Amador Maján, Marciano.
Amaya Bravo, Antonio.
Amaya Bravo, Manuel.
Amenos Masdeu, Jaime.